



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, ocho (08) de julio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Divorcio
Demandante:	Aura Inés Ríos Alvernia
Demandado:	Franny Alberto Mejía Ruiz
Radicación:	2530731840012013 – 00044 - 00
Auto:	Sustanciación No. 0332
Decisión:	Autoriza pago por abono

Se encuentra el proceso al Despacho con la manifestación de la demandante AURA INES RIOS ALVERNIA, solicitando que el descuento por concepto de alimentos sea consignado en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social que se encuentra bajo su titularidad, petitum que implica revisar el pago de la cuota alimentaria con la modalidad de abono a cuenta.

Para tal efecto, ha de resaltarse que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no obstante, con excepciones frente al pago de los depósitos constituidos por alimentos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, por lo cual el pago de la cuota alimentaria a la petente no fue suspendido.

De igual manera, en la circular PCSJC20-17 el Consejo Superior adoptó medidas para los depósitos judiciales por cualquier concepto, materia y jurisdicción, entre ellas, la de “Órdenes de pago con abono a cuenta”, y anuncia que, para su funcionalidad, el beneficiario debe tener cuenta bancaria y solicitar así su pago.

En ese orden de ideas, como la petente es la representante de los beneficiarios de los alimentos y titular además de la cuenta de ahorros N° 24056494534 del Banco Caja Social, este Despacho considera procedente y apropiado aplicar la modalidad de pago por abono de cuenta, más aún, si se tiene en cuenta que, con el último acuerdo expedido la autoridad en comento, N° PCSJA20-11581, no habrá atención presencial del público en las sedes judiciales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales por concepto de alimentos a través de la funcionalidad de ABONO A CUENTA, en favor de la demandante AURA INES RIOS ALVERNIA, identificada con CC 37.337.247.



SEGUNDO: ORDENAR el depósito de los títulos a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros N° 24056494534 del Banco Caja Social, de titularidad de AURA INES RIOS ALVERNIA. Por secretaría dese observancia conforme el instructivo establecido para dicha herramienta.

TERCERO: Verificado el cumplimiento de la orden anterior, ofíciase al Juzgado comitente para la devolución del Despacho Comisorio.

Notifíquese


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.